



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 013-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de enero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 041-2023-UNIFSLB-VPI-DITT/BIBLIOTECA, de fecha 23 de octubre de 2023; Informe N° 144: 1-2023-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 30 de octubre de 2023; Informe N° 51-2023-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 03 de noviembre de 2023; Oficio N° 055-2023-UNIFSLB-COP/OPP, de fecha 07 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 004-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 08 de enero de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 22 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece que, *La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 124-2023-MINEDU, de fecha 28 de agosto de 2023, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, mediante Informe N° 041-2023-UNIFSLB-VPI-DITT/BIBLIOTECA, de fecha 23 de octubre de 2023, la Responsable de Biblioteca, presenta la propuesta del Reglamento General de Biblioteca de la UNIFSLB, para su revisión y aprobación correspondiente; avalado por el Director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica mediante Informe N° 144: 1-2023-UNIFSLB/DITT/EMR, de fecha 30 de octubre de 2023.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que no tenido a la vista
Bagua, 24 ENE 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 013-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 23 de enero de 2024.

Que, mediante Informe N° 51-2023-UNIFSLB-P/OPP-EMB, de fecha 03 de noviembre de 2023, la Lic. Elena Malca Bolaños, Profesional II de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite el visto bueno a la propuesta del Reglamento General de Biblioteca de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 055-2023-UNIFSLB-COP/OPP, de fecha 07 de noviembre de 2023, la jefa de la oficina de planeamiento y presupuesto, emite opinión favorable para su aprobación del Reglamento General de Biblioteca de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 08 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es favorable la aprobación del Reglamento General de Biblioteca de la UNIFSLB.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Dos (002), de fecha 22 de enero de 2024, aprueba el Reglamento General de Biblioteca de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General de Biblioteca de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución, así como su anexo en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
Oficina de Tecnologías de la Información
Biblioteca
Archivo
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he examinado de vista
24 ENE 2024
Bagua.

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO



**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

**DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA**

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 1 de 8



**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA
SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**

Elaborado por:
Lic. Marcela Montenegro
Deza
Técnico Administrativo II
23/10/2023

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

MSc. ELI MORALES ROJAS
DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Revisado por:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. JOSE EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Aprobado por:



**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

**DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA**

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 2 de 8



AUTORIDADES

Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. José Ricardo Pujaico Espino
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora

Dr. Jose Emmanuel Cruz de La Cruz
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora



**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 4 de 8

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para acceder a la Biblioteca de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB).

Artículo 2.- Objetivo

La Biblioteca de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua desempeña una labor esencial en el fomento del aprendizaje, tiene como objetivo brindar los servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación a partir del patrimonio bibliográfico físico y digital.

Artículo 3.- Alcance

El contenido del reglamento será aplicado a:

- a) Estudiantes de pregrado.
- b) Personal docente y administrativo.

Artículo 4.- Base Legal

- ✓ Ley Universitaria N°30220.
- ✓ Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas N°30034.
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Resolución de Comisión Organizadora N°147-2023-UNIFSLB/CO.
- ✓ Reglamento de Uso de Biblioteca de la UNIBSLB, Resolución de Comisión Organizadora N°058-2018-UNIFSL-B/CO
- ✓ Reglamento General de Investigación, Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2023-UNIFSLB-B/CO.
- ✓ Aprobación de la Sección Intercultural en la Biblioteca, Resolución de Vicepresidencia Académica N°022-2021-UNIFSLB-CO/VPA



Artículo 5.- Definiciones

Biblioteca: Institución u organización que selecciona, reúne, organiza técnicamente, conserva y difunde información, contenidos y conocimientos a través de materiales bibliográficos, gráficos, audiovisuales electrónicos y digitales para atender las necesidades culturales, educativas o de investigación de los miembros de una comunidad o los de una institución de la que depende.

Material Bibliográfico: Es el conjunto de elementos bibliográficos detallados en los cuales se hace una consulta y/o investigación y que permiten la identificación de la fuente documental de la que se extrae la información.





**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 3 de 8

INDICE

CAPITULO I 3
DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPITULO II 5
DE LA BIBLIOTECA 5

CAPITULO III 5
DE LOS USUARIOS 5

CAPITULO IV 6
DE LOS SERVICIOS 6

CAPITULO V 6
DE LA DEVOLUCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO 6

CAPITULO VI 7
DE LAS SANCIONES 7

CAPITULO VII 7
DE LAS NORMAS DE CONDUCTA 7

CAPITULO VIII 8
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 8

CAPITULO IX 8
CONTROL DE CAMBIOS 8





**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 4 de 8

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Finalidad

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para acceder a la Biblioteca de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB).

Artículo 2.- Objetivo

La Biblioteca de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua desempeña una labor esencial en el fomento del aprendizaje, tiene como objetivo brindar los servicios bibliotecarios de información, lectura e investigación a partir del patrimonio bibliográfico físico y digital.

Artículo 3.- Alcance

El contenido del reglamento será aplicado a:

- a) Estudiantes de pregrado.
- b) Personal docente y administrativo.

Artículo 4.- Base Legal

- ✓ Ley Universitaria N°30220.
- ✓ Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas N°30034.
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Resolución de Comisión Organizadora N°147-2023-UNIFSLB/CO.
- ✓ Reglamento de Uso de Biblioteca de la UNIFSLB, Resolución de Comisión Organizadora N°058-2018-UNIFSLB/CO
- ✓ Reglamento General de Investigación, Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2023-UNIFSLB-B/CO.
- ✓ Aprobación de la Sección Intercultural en la Biblioteca, Resolución de Vicepresidencia Académica N°022-2021-UNIFSLB-CO/VPA

Artículo 5.- Definiciones

Biblioteca: Institución u organización que selecciona, reúne, organiza técnicamente, conserva y difunde información, contenidos y conocimientos a través de materiales bibliográficos, gráficos, audiovisuales electrónicos y digitales para atender las necesidades culturales, educativas o de investigación de los miembros de una comunidad o los de una institución de la que depende.

Material Bibliográfico: Es el conjunto de elementos bibliográficos detallados en los cuales se hace una consulta y/o investigación y que permiten la identificación de la fuente documental de la que se extrae la información.





**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 5 de 8

Usuario: Se entiende por usuario a aquella persona que emplea un producto, servicio o bien de forma ocasional o de forma habitual.

Carnet de Biblioteca: Es la identificación que se asigna a los usuarios que hacen uso del material bibliográfico en la Biblioteca Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

E-Libro: Es una empresa de trayectoria especializada en provisión de bibliografía digital académica en español.

**CAPITULO II
DE LA BIBLIOTECA**

Artículo 6.- El patrimonio cultural bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, está conformado por:

- a) Material Bibliográfico (Libros, Diccionarios, Tesis de Pre y Post Grado y Trabajos de Investigación).
- b) Publicaciones periódicas (Revistas, boletines, folletos, periódicos y memorias).
- c) Base de datos del material bibliográfico de las bibliotecas.
- d) Material multimedia (CD-ROM, DVD, etc.).
- e) Otros que determine la Biblioteca.

Artículo 7.- El sistema de estantería de la Biblioteca es cerrada, el cual permite llevar un ordenado control del material bibliográfico.

Artículo 8.- La clasificación del material bibliográfico es a través del Sistema de Clasificación Decimal Dewey según los siguientes rubros:

000	Ciencias de la Computación, Información y Obras Generales
100	Filosofía y Psicología
200	Religión, Teología
300	Ciencias Sociales
400	Lenguas
500	Ciencias Básicas
600	Tecnología y Ciencias Aplicadas
700	Artes y Recreación
800	Literatura
900	Historia y Geografía





**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 6 de 8

**CAPITULO III
DE LOS USUARIOS**

Artículo 9.- La categoría de usuarios para el uso de la Biblioteca de la Universidad es la siguiente:

- a) Usuario estudiante: estudiantes de pregrado y egresado.
- b) Usuario docente: docentes nombrados y contratados.
- c) Usuario administrativo: personal nombrado y CAS.

Artículo 10.- El carnet de biblioteca es personal e intransferible, y tendrá la siguiente vigencia:

- a) Usuario estudiante: estudiantes de pregrado 05 años.

Artículo 11.- La emisión del carnet será en la Biblioteca.

Artículo 12.- Los docentes contratados, administrativos y egresados podrán tener acceso al material bibliográfico identificándose con su DNI físico y vigente.

Artículo 13.- El carnet de biblioteca y DNI quedan bajo resguardo hasta la devolución del material bibliográfico.

**CAPITULO IV
DE LOS SERVICIOS**

Artículo 14.- La Biblioteca prestará los siguientes servicios:

- a) Préstamo de material bibliográfico en sala de lectura, permite a los usuarios revisar el ejemplar únicamente durante el día.
- b) Préstamo de material bibliográfico a domicilio, permite revisar el ejemplar a los estudiantes de pregrado por tres (03) días y a los docentes nombrados por tres (03) días, contados a partir del día siguiente de prestado el material bibliográfico.
- c) Acceso al material bibliográfico digital a través de la plataforma virtual E-Libro, haciendo uso de los equipos de cómputo instalados en la Biblioteca.

Artículo 15.- El préstamo del material bibliográfico (uso en sala de lectura y domicilio) se realizará de manera presencial en la Biblioteca, a través del sistema integrado de gestión de bibliotecas portando el carnet de biblioteca y/o DNI vigente según corresponda.

Artículo 16.- Los equipos de cómputo ubicados en la Biblioteca, serán de uso exclusivo para la búsqueda de información, elaboración de trabajos, biblioteca virtual, entre otros de índole académico.





**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 7 de 8

Artículo 17.- El material bibliográfico deberá ser revisado por el usuario antes del préstamo, a fin de garantizar el buen estado del mismo y evitar posteriores sanciones de responsabilidad.

**CAPITULO V
DE LA DEVOLUCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO**

Artículo 18.- La devolución y/o renovación del material bibliográfico será de manera personal.

Artículo 19.- Con el material bibliográfico de mayor demanda no se procederá a la renovación de préstamo.

Artículo 20.- Los usuarios tendrán acceso a la renovación siempre y cuando la fecha de devolución del préstamo no esté vencida.



**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 21.- El usuario que pierda o deteriore el material bibliográfico, deberá devolver un ejemplar nuevo, en un plazo máximo de diez (10) días.

Artículo 22.- La devolución del material bibliográfico por pérdida o deterioro, será solo con un ejemplar nuevo, mas no en dinero.

Artículo 23.- El usuario que sustraiga material bibliográfico de la Biblioteca, será suspendido del servicio de forma indefinida.

Artículo 24.- El usuario que sea sorprendido dando mal uso a los equipos de cómputo, será suspendido del servicio por treinta (30) días.

Artículo 25.- El usuario que ocasione desorden disciplinario en la Biblioteca, será por primera vez amonestado verbalmente. Si reincide será suspendido del servicio por treinta (30) días.

Artículo 26.- Los usuarios que no cumplan con el art. 20 y 22, se procederá de la siguiente manera:

a) Usuario estudiante: no podrá solicitar ningún trámite académico (matricula, constancia de estudios, constancia de egresado, récord académico, certificado de estudios, entre otros).

b) Usuario docente: será amonestado de forma escrita con copia a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón.





**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

**DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA**

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 8 de 8

- c) Usuario administrativo: será amonestado de forma escrita con copia a la Unidad de Recursos Humanos y Escalafón.

Se informará a la Vicepresidencia de Investigación la relación de los usuarios que incumplan con la devolución del ejemplar en un plazo de máximo de diez (10) días a fin de proceder con lo establecido en el art.25.

**CAPITULO VII
DE LAS NORMAS DE CONDUCTA**

Artículo 27.- El uso de la sala de lectura se registrá por las siguientes normas:

- a) Mantenerse en silencio.
- b) Se prohíbe el uso del celular y otros equipos electrónicos que generen ruido en la Sala de Lectura.
- c) No fumar.
- d) No consumir alimentos ni bebidas.
- e) Mantener limpio el espacio destinado a la lectura.

Artículo 28.- Los usuarios deberán devolver el material bibliográfico durante el horario de atención del personal de la Biblioteca.

Artículo 29.- El personal de la Biblioteca no se responsabiliza por la pérdida de objetos personales de los usuarios en la Sala de Lectura.



**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 30.- La Biblioteca depende jerárquicamente de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica; y de la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 31.- Las situaciones imprevistas que no estén descritas en el presente reglamento, se resolverán en primera instancia por la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, y en última instancia con la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 32.- El monitoreo y control respecto al funcionamiento de los servicios que brinda la Biblioteca, se realizará al finalizar cada semestre académico.

Artículo 33.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación con acto resolutorio y quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente.





**REGLAMENTO GENERAL DE
BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE
BAGUA**

**DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA**

Código: DITT-RG-RGB01

Versión: 02

Fecha: 23/10/2023

Página: 9 de 9

Artículo 34.-Con la vigencia del Reglamento General de la Biblioteca queda derogada el Reglamento de Uso de Biblioteca de la UNIFSLB aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°058-2018-UNIFSL-B/CO.

**CAPITULO IX
CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Fecha	Descripción	Texto Modificado	Sustento o fundamento
01	23/10/2023	Actualización completa		Para cumplir con los estándares establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú

